

DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN Nº 1 15

"Por medio de la cual se regula la Constitución y funcionamiento de la Caja menor de la Universidad para el año 2016"

El Rector de UNIMAGDALENA en uso de las atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el Artículo 69 de la Constitución Política, Ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 012 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Superior N° 012 de 2009 autorizó al Rector para reglamentar la constitución y funcionamiento de las cajas menores de la Universidad.

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Superior N° 012 de 2009 las cuantías de las cajas menores se establecerán de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante Decreto N° 2768 de fecha 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentó la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores de las entidades públicas para el año 2016.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 2552 de 2015 donde se fijó el Salario Mínimo Mensual para el año 2016, equivalente a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$689.455,00).

Que el Acuerdo Superior N° 020 de fecha 11 de diciembre de 2015, fijó el presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad para la vigencia comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, estableciéndose dicho presupuesto en la suma de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.733.893.763,00).

Que en respuesta a la petición enviada por el Profesional Especializado - Responsable Grupo de Servicios Generales al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre la normatividad aplicable para el presente año en materia de constitución y funcionamiento de las Cajas Menores de las entidades públicas para el año 2016 el ministerio señaló lo siguiente:

"(...) la Ley Anual de Presupuesto para la presente vigencia señala que las cajas menores se rigen por el **Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 (...)**".

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto 2768 de fecha 28 de diciembre de 2012, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cuantía máxima de la Caja Menor de la Universidad es hasta cincuenta y tres (53) SMMLV, cuyo valor es TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$36.393.621,00).

Que mediante Comunicación Interna N° GSG – 002 – 2016, con Radicado N° 0043 de fecha 15 de enero de 2016, el Profesional Especializado – Responsable del Grupo de Servicios Generales solicitó la constitución de la caja menor para la vigencia del año 2016, la cual tiene como objeto dar solución inmediata a imprevistos (urgentes) que se presentan en el desarrollo de actividades propias del quehacer institucional, de conformidad con las normas vigentes para tal fin.

Que el Director Administrativo de la Universidad considera viable la constitución de la caja menor por la cuantía establecida y da visto bueno a la solicitud.

Que mediante Formato Único para Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha 15 de enero de 2016, el Rector autoriza la constitución de la caja menor para la vigencia del año 2016 en las siguientes denominaciones: a) Materiales y Suministro. b) Mantenimiento, Vigilancia y Aseo. c) Arriendo. d) Impresos y Publicaciones. e) Comunicaciones y Transporte. f) Otros Gastos Generales no Clasificados. El valor total de la caja menor será de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$36.393.621,00).

Que el Grupo de Presupuesto de la Universidad, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 92 de fecha 26 de enero de 2016, por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$36.393.621,00).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Monto.- Autorícese la constitución y funcionamiento de la Caja Menor para la Vigencia del año 2016, por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$36.393.621,00) para la atención de gastos generales con carácter urgente, imprescindible, necesario e inaplazables de la Universidad. El valor antes descrito se distribuirá así:

NOMBRE	C. COSTOS	VALOR
Materiales y Suministros	Servicios Generales	\$11.693.140,00
Mantenimiento	Servicios Generales	\$16.313.113,00
Arrendamiento	Servicios Generales	\$713.746,00
Avisos y Publicaciones	Servicios Generales	\$730.821,00
Comunicaciones y Transporte	Servicios Generales	\$4.384.927,00
Otros Gastos Generales no Clasificados	Servicios Generales	\$2.557.874,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Destinación.- Los recursos entregados al responsable del manejo de la caja menor constituida por esta resolución, deberán ejecutarse para gastos generales con carácter urgente, imprescindibles, inaplazables y necesarios para la buena marcha de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO: Responsable.- El funcionario encargado de la administración y uso de la caja menor será el Profesional Especializado – Responsable del Grupo de Servicios Generales o quien haga sus veces. En todo caso el ordenador del gasto podrá encargar a otro funcionario como responsable de la caja menor de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 9 del Decreto 2768 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Manejo del Dinero: El manejo del dinero de la caja menor se hará a través de una cuenta corriente oficial, debidamente autorizada por el Director Financiero, sin embargo se podrá manejar efectivo hasta un monto equivalente a cinco (5) SMMLV.

ARTÍCULO QUINTO: Contabilidad.- El responsable de la administración y uso de la caja menor procederá a la apertura de un libro (caja y bancos) donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la caja menor, indicando como mínimo lo siguiente: fecha de los gastos, rubro utilizado, concepto, valor y los respectivos comprobantes.

ARTÍCULO SEXTO: Legalización.- Los gastos que afecten la caja menor deberán ser legalizados durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su realización.

Parágrafo: No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohibiciones.- No se podrán realizar ni pagar gastos con fondo a la caja menor en los siguientes casos:

- 1. Fraccionar compras o suministro de un mismo elemento o servicio.
- 2. Adquirir elementos cuya existencia este comprobada en el almacén.
- 3. Efectuar pagos de contratos y órdenes contractuales.

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - RECTORIA - Resolución No.

- 4. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
- **5.** Pagar servicios públicos salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
- Reconocer y pagar contribuciones que tengan relación con nomina, cesantías y pensiones.

ARTÍCULO OCTAVO: Garantía.- El funcionario responsable de la administración y uso de la caja menor deberá suscribir un pagaré por el valor total de la suma autorizada para la caja menor, con el fin de garantizar el buen manejo y correcta inversión de los dineros entregados. Para el Primer desembolso el funcionario deberá haber suscrito el titulo valor mencionado, lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de Módulo de Manejo Global Comercial que adquiera la Universidad para asegurar la apropiación indebida de dineros de la Universidad, por parte de funcionarios.

ARTÍCULO NOVENO: Legalización Definitiva.- La legalización definitiva de la caja menor se hará antes del 29 de diciembre de 2016, el responsable de su administración y uso deberá consignar en la cuenta bancaria que autorice la Universidad el dinero disponible en caja. El incumplimiento será causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar y de las acciones ejecutivas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aplicación.- A los demás aspectos relacionados con el manejo y uso de la caja menor le será aplicable lo establecido en el Decreto N° 2768 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D. T. C. e H., a los 2 8 ENE. 2016

RUTHBER ESCORCIA CABALLERO

Rector

Proyectó: Soraya Howell Molina, P.E. Grupo de Contratación Revisó: Carlos Eduardo Gamboa García, Jefe de OAJ